



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de Mayo de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de esta Soberanía Popular un documento consistente en copia certificada de la Recomendación 06/2011, emitida dentro del expediente CEDH/510/2010, relacionado con la queja interpuesta por el C. Francisco Carlos Castañeda y otros ciudadanos, por violaciones al derecho de legalidad y seguridad jurídica por parte del C. Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tal documento no fue ratificado por el ente que lo emitió, ni por su representante legalmente autorizado para ello.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 0362, de fecha 24 de Mayo de 2011, luego de su lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo y sus anexos, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 09 de Junio del presente año, en reunión de la suscrita Comisión de Dictamen se estudió con detenimiento el citado documento, encontrándose los siguientes elementos:

1. Que se trata de una resolución a una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, promovida por el C. Francisco Carlos Castañeda y otros ciudadanos.
2. Que el acto del cual se quejan versa sobre lo que consideran violaciones al derecho de legalidad y seguridad jurídica por parte del C. Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.



3. Que en específico, el acto del cual se desprende tales violaciones lo es la inconformidad de los ciudadanos vecinos de esa ciudad, en lo relacionado a la falta de respuesta por la autoridad municipal en cuanto a la solicitud para que reubique de la calle Morelos número setenta y cinco, la cantina denominada "La Bohemia", acto que no ha realizado dicha autoridad.
4. Que a través de documentales que hiciera llegar a esta Comisión Jurisdiccional el C. Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, es de observarse que el trámite en cuestión se trata sobre una solicitud de cambio de domicilio y la cual según los documentos que obran en el expediente a estudio se encuentran ajustados a lo que señala la normatividad correspondiente a este tipo de trámites y que son: Copia simple de la licencia de funcionamiento No. 48-00014, expedida por la autoridad municipal; dictamen emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la Procuraduría Fiscal, mediante el cual otorgan la anuencia para el cambio de domicilio de la cantina La Bohemia y copia certificada del Acta de Cabildo de la sesión decima segunda ordinaria e itinerante, del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas de fecha veintiuno de enero del presente año, mediante la cual se autoriza el cambio de domicilio de la cantina "La Bohemia", a la calle Morelos.

RESULTANDO CUARTO.- Una vez analizada la resolución emitida por la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procedió al estudio de los puntos que se denominan como recomendaciones, los cuales en esencia versan sobre lo siguiente:

1.- En la Primera, recomiendan a esta LX Legislatura del Estado, ordene al ciudadano Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para



que de manera inmediata dé respuesta a la solicitud de los vecinos de la calle Morelos de esa ciudad, respecto de la reubicación de la cantina "La Bohemia".

2.- *En la Segunda*, solicitan se instrumente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por las omisiones en las que incurrió.

3.- *En la Tercera*, solicitan se giren instrucciones correspondientes al edil municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas para que de manera inmediata se reubique la cantina "La Bohemia" al domicilio que le fue autorizado en la licencia de funcionamiento.

4.- *En la Cuarta*, solicitan se ordene a quien corresponda, la investigación administrativa correspondiente a efecto de determinar las responsabilidades en las que pudieron incurrir la C.P: Rosalba Castañeda Orozco, Tesorera Municipal, así como los demás servidores públicos de la Administración Municipal que tuvieron intervención en el asunto.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículos 10, 11, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23 fracción III, 53 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 106 del Reglamento General, la Legislatura del Estado a través de esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que por tratarse de una resolución a una queja interpuesta ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión Jurisdiccional se avocó al estudio y alcance de las recomendaciones emitidas y de las cuales pide a esta Soberanía Popular las ejecute y que consisten en:

PRIMERA.- Se recomienda a esta LX Legislatura del Estado, ordene al ciudadano Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que de manera inmediata de respuesta a la solicitud de los vecinos de la calle Morelos de la cabecera municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, respecto de la reubicación de la cantina "La Bohemia", documento que fue recibido el quince de octubre del dos mil diez y hecho lo anterior remita a este organismo las constancias que así lo acrediten.

En relación a esta recomendación este colectivo Dictaminador, es de la opinión de que resulta inatendible en los términos propuestos, toda vez que, de las constancias documentales que obran en autos del expediente a estudio no se encontró elemento alguno del cual pudiera desprenderse el hecho de que el ciudadano Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, haya dejado de atender solicitud alguna de los vecinos de la Calle Morelos de la ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y mucho menos violentado su derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDA.- De igual manera, se instrumente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Ciudadano Marco Antonio López Martínez, Presidente municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en términos de lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por las omisiones en las que incurrió, mismas que fueron debidamente analizadas en esta resolución y en su momento se envían a esta Comisión Estatal las constancias que así lo demuestren.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



H. LEGISL
DEL EST

En relación a esta recomendación resulta pertinente señalar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la Secretaría General de esta Asamblea Popular, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Por lo que de acuerdo a este precepto legal la ratificación constituye un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la denuncia en cuestión. En el caso concreto, resulta que el documento que contiene tal solicitud no fue ratificado en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Dictamen se encuentra impedida para efectuar pronunciamiento alguno sobre esta recomendación, ya que el documento que se nos turnó no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la ley, por lo que resulta inatendible su solicitud.

TERCERA.-Se giren las instrucciones correspondientes al Edil Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que de manera inmediata se reubique la cantina "La Bohemia", al domicilio que le fue autorizado en la licencia de funcionamiento, lo anterior en base a los argumentos aquí expuestos, enviando a este Organismo las constancias que así lo acrediten.

Respecto de esta recomendación pronunciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión Jurisdiccional es de la opinión que no puede ser atendible en los términos anotados, ya que dicha recomendación la cual pide su ejecución se encuentran fuera del ámbito de competencia que faculta la Ley a esta Soberanía, toda vez que, de realizarse tal actuación se estaría invadiendo la autonomía municipal consagrada en los artículos 115 de la Carta Magna y el 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el 28 de la Ley Orgánica del Municipio, puesto que, de las

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



documentales que obran en el expediente no se encontró por parte de este Colectivo Dictaminador alguna irregularidad en el procedimiento administrativo que se desarrolló con motivo del cambio de domicilio del establecimiento denominado "La Bohemia", por lo que resultaría ilegal el hecho de ordenar la nulidad del acuerdo de cabildo en el cual se autorizo tal acto.

CUARTA.-Se ordene a quien corresponda, la investigación administrativa correspondiente a efecto de determinar las responsabilidades en las que pudieron haber incurrido la C.P. Rosalba Castañeda Orozco, Tesorera Municipal, así como los demás Servidores Públicos de la Administración Municipal que tuvieron intervención en este asunto, y en su momento se impongan las sanciones administrativas a que haya lugar, y al igual que en el punto anterior, se remitan a este Organismo Estatal las constancias que así lo demuestren. De igual manera en cuanto a esta recomendación esta Comisión de Dictamen es de la opinión de que tampoco es atendible toda vez que, tanto esta Comisión como la Legislatura del Estado, no son competentes para conocer acerca de las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que integran la Administración Municipal, ya que si bien el artículo 10 de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios de Zacatecas faculta a ello, pero también es cierto que es solo para el caso de los servidores públicos de elección popular, y para el caso concreto se trata de funcionarios que fueron nombrados por la autoridad municipal, por lo tanto esta instancia no es la indicada.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse:

PRIMERO.- En lo solicitado en las recomendaciones que forman parte de la resolución emitida por la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos, son de considerarse inatendibles toda vez que no existen elementos que permitan emitir pronunciamiento alguno al respecto, esto de acuerdo a los argumentos vertidos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del accionante a efecto de que ocurra ante la autoridad que considere adecuada.

TERCERO.- Notifíquese al C. Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese al C. Marco Antonio López Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil once.

W. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTE

PABLO RODRIGUEZ RODARTE

SECRETARIO

JOSE RODRIGUEZ ELIAS ACEVEDO



W. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO

JORGE LUIS GARCIA VERA